



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ACTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

FECHA: 3 de junio de 2026

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

D. Antonio Vicente Rubio

CONCEJALES

D^a. Vanesa Herranz Benito, D. Rubén Jesús Herranz Menéndez, D^a. Soledad del Valle Bodas, D^a. María Teresa Bertomeu Hernández, D. Carlos Iglesias Pizarro, D. Vicente Durán Crego, D. Antonio Lobo Bravo, D^a. María Victoria Varela Berdejo, D. Juan Manuel Mateos Encinar, D. Óscar Muro Alonso, D. Ignacio González Velayos, D^a. María Gabriela Mate Garabito, D. Demetrio Garrido Manzano, D. Pablo Orueta Elvira, D. Antuan Lazoryk Teroshki y D^a. Paloma Menéndez García

El Secretario General Accidental

D. Aitor Torres Santamaría

La Interventora Municipal

D^a. Laura Benedicto Porta

En El Escorial, siendo las 09:30 horas del día 3 de junio de 2026, reunidos en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial los Sres. /as Concejales relacionados, con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros, bajo la Presidencia de del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Extraordinaria, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto el **Secretario General Accidental** de la Corporación, Aitor Torres Santamaría.

Por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

I. PARTE RESOLUTIVA.

DICTÁMENES:

EXPEDIENTE 2161/2026. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Por el Sr. Secretario General Accidental se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 27 de mayo de 2026, que fue aprobado por 7 votos a favor y 6 abstenciones.

Texto del Dictamen:

<<Hechos y fundamentos de derecho:

A la vista de los siguientes antecedentes:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 24/06/2026

Cód. Validación: C17E5ACMKMDRDT4TME5EXWQSL
Verificación: <https://leescorial.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	19/02/2026	
Proyecto de Modificación de la Ordenanza	19/02/2026	
Informe de Tesorería	19/02/2026	
Informe de Intervención	19/02/2026	
Dictamen de la Comisión Informativa	25/02/2026	
Acuerdo de aprobación inicial	05/03/2026	
Anuncio de aprobación inicial en el BOCM	16/03/2026	
Anuncio Diario ABC tirada nacional	09/03/2026	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	06/04/2026	

Visto el Informe jurídico suscrito por la Tesorera Municipal y el Secretario Municipal de fecha 15 de mayo de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2464 de 16 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

-Alegaciones presentadas por D. IGNACIO GONZALEZ VELAYOS en nombre y representación del GRUPO MUNICIPAL VOX EL ESCORIAL de fecha 10/04/2026 y con número de registro 2026-E-RE-3324, presentada en plazo.

1.- En el citado expediente se ha incluido informe de la intervención general del Ayuntamiento, tal como es preceptivo, en el que textualmente se indica: "Conforme el art. 17.4, del RD Legislativo 2/2004, que indica "En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación", por ello, no podría entrar en vigor la presente modificación hasta que no se publique definitivamente en el BOCM, siendo dicha fecha posterior a la fecha de devengo de la tasa que es el 1 de enero, y por tanto, no aplicable la modificación al ejercicio 2026*. ***

El sentido del informe es DESFAVORABLE.

Por ello y a la vista de lo indicado este grupo municipal considera que el citado expediente no está acorde para ser aprobado definitivamente.

Dicho lo cual, se procede a informar la presente alegación:

La Intervención municipal emite informe, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 24/06/2026

Cód. Validación: C17E5ACMKMDRDT4TME5EXWQSL
Verificación: <https://lealvilla.es/lealvilla/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El art. 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos: a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

Dicho lo cual, y al no ser la Secretaría ni la Intervención municipal órganos ejecutivos y resolutorios, y dado que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no establece expresamente que los informes jurídicos y de fiscalización deben de ser vinculantes, no contraviene la normativa vigente de aplicación, la aprobación provisional de una modificación de ordenanza fiscal, que el informe de intervención se emita en sentido desfavorable porque no vincula la decisión del órgano ejecutivo (Pleno del Ayuntamiento).ç

Alegaciones presentadas por D^a. MARIA DEL MAR HERNANDEZ SANCHEZ en nombre y representación de la AGRUPACIÓN ESCORIAL NORTE de fecha 10/04/2026 y número de registro 2026-E-RE-3348, presentada en plazo.

Durante el trámite de información pública únicamente se ha puesto a disposición de los interesados el texto de la Ordenanza, sin acompañarse:

- Informe técnico-económico
- Memoria justificativa
- Estudio de costes del servicio
- Criterios de cuantificación de la tasa
- Ningún documento que permita comprender la determinación de las cuotas

Esto supone que no se ha expuesto el expediente administrativo, sino únicamente el resultado final (la norma).

Dicho lo cual, se procede a informar la presente alegación:

El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) establece la regulación de los «Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico» del siguiente modo:

«Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo»

Por su parte, el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP) norma aplicable con carácter supletorio a las tasas locales en virtud de lo dispuesto en su artículo 9.2, nos sirve para completar esta exigencia legal con el siguiente contenido:

La legislación aplicable determina que la memoria económico-financiera es necesaria cuando se modifiquen las cuantías, artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, «1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 24/06/2026

Cód. Validación: CJ7E5ACMKMDRDT4TME5EXWQSL
Verificación: <https://lealvilla.es/lealvilla/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.»

Esta memoria ha formado parte del expediente de modificación de la tasa, aprobado definitivamente en el pleno del 20 de diciembre de 2024, por lo que no procede una nueva memoria económica al no implicar esta modificación cambio en las cuantías aprobadas, ya que dicha memoria carecería de contenido.

El Tribunal Supremo en la Sentencia de 26 de abril de 2017, Res. 716/2017 (Rec. 167/2016) vino a pronunciarse sobre la exigencia de la memoria económico-financiera, o informe técnico-económico, expresando la siguiente doctrina:

«La necesidad de informes técnicos financieros realizados de forma exhaustiva y completa ha de predicarse no sólo de los acuerdos de establecimiento de tasa, sino también de cualquier modificación de las cuotas tributarias en materia de tasas, formando parte del expediente de aprobación provisional de la Ordenanza que puede ser examinado por los interesados durante la exposición prevista en el citado art. 17.

En segundo lugar, que el informe técnico económico habrá de comprender, en su caso, un estudio financiero y habrá de versar no sólo sobre el valor de mercado o el coste del servicio o actividad sino también sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, que de esta forma exige una motivación especialísima. Como dice la Sentencia de 19 de diciembre de 2007 de este Tribunal Supremo, en el expediente de modificación de tarifas ha de quedar suficientemente acreditado, en lo que ahora respecta, el importe de los costes del servicio, pues en otro caso no sería posible el control de la regla de equivalencia y supondría permitir la posible indefensión ante actuaciones administrativas arbitrarias.

En tercer lugar, que la falta de Informe o su carácter incompleto determinará la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza. Esa nulidad de pleno derecho no sólo tiene un alcance procedimental, en relación con la voluntad de la formación del órgano colegiado, sino un alcance sustantivo, al garantizar el cumplimiento del principio básico de las tasas, cual es el principio de equivalencia entre lo presupuestado y lo recaudado finalmente. (...).»

De acuerdo con la doctrina expuesta, a sensu contrario, si la cuantía de una tasa no va a ser objeto de modificación, parece evidente que no requeriría la elaboración de un informe técnico económico. Como es el caso que nos ocupa, ya que la modificación de dicha ordenanza solamente conlleva la incorporación al texto normativo de una Disposición Transitoria Primera:

“Se mantiene el cálculo de la cuota variable con 7.709,70 toneladas, en el caso de que las toneladas vertidas sean superiores a esta cantidad. Esta disposición se aplicará al ejercicio 2026 y estará vigente mientras no se revise el cálculo de la tasa con el nuevo modelo de gestión aprobado inicialmente por pleno del 17 de diciembre de 2025”.

Esta modificación, no supone nuevo cálculo de la tasa, por lo que no procede la elaboración de un nuevo estudio económico-financiero.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

**«Disposición Transitoria Primera:*

“Se mantiene el cálculo de la cuota variable con 7.709,70 toneladas, en el caso de que las toneladas

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 24/06/2026

Cód. Validación: C17E5ACMKMDRDT4TME5EXWQSL
Verificación: <https://lealvilla.es/lealvilla/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vertidas sean superiores a esta cantidad. Esta disposición se aplicará al ejercicio 2026 y estará vigente mientras no se revise el cálculo de la tasa con el nuevo modelo de gestión aprobado inicialmente por pleno del 17 de diciembre de 2025".»

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la MODIFICACIÓN de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elescorial.sedelectronica.es>].

CUARTO. Facultar a Alcalde - Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto>>.

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Partido Popular)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)

EXPEDIENTE 7251/2026. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 15/2026, CON LA MODALIDAD DE SUPLEMENTE DE CRÉDITO

Por el Sr. Secretario General Accidental se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 27 de mayo de 2026, que fue aprobado por 7 votos a favor, 1 voto en contra y 5 abstenciones.

Texto del Dictamen:

<<Hechos y fundamentos de derecho:

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para el que no haya crédito en el presupuesto de la corporación, haciéndose necesaria la pertinente modificación de crédito en la modalidad de suplementos de crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, y que quedan acreditados en la documentación que acompaña a este expediente.

Visto que se emitió Memoria justificativa e informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto los informes de la Intervención municipal.

Vista la legislación aplicable, esta Concejalía de Hacienda y Patrimonio eleva a Pleno la siguiente propuesta de resolución.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2532 de 19 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 15/2026, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, de conformidad con el siguiente resumen:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 24/06/2026

Cód. Validación: C17E5ACMKMDRDT4TME5EXWQSL
Verificación: <https://elescorial.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Altas en Aplicaciones de Gastos

Funcional Económica Denominación			Importe
320	2279901	Trabajos realizados por otras empresas. Extraescolares.	9.680,00 €
TOTALES			9.680,00 €

Alta en aplicación de ingresos

Económica Denominación	Importe
87000 RT ^a para gastos generales	9.680,00 €
	9.680,00 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas>>.

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 10 (Grupo Municipal Partido Popular y D^a. Paloma Menéndez García)
- Votos en contra: 2 (Grupo Municipal Socialista)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid)

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:44 horas, lo que como **Secretario General** certifico.

ALCALDE PRESIDENTE

ANTONIO VICENTE RUBIO

EL SECRETARIO GENERAL

**D. IGNACIO RODRIGO RODRIGUEZ
POZUELO**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 24/06/2026

Cód. Validación: C17E5ACMKMDRDT4TME5EXWQSL
Verificación: <https://leescorial.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

